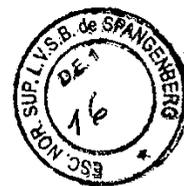


ANEXO - RESOLUCIÓN N° 259-SSGEC/14



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
"2014 - Año de las letras argentinas"

ANEXO I

**REGLAMENTO ORGÁNICO
DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
SOFÍA ESTHER BROQUEN DE SPANGENBERG**

**TÍTULO I PRINCIPIOS
ESTRUCTURALES**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Identidad

La Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas *Sofía Esther Broquen de Spangenberg* (en adelante ENS LV SEBS) es una institución educativa de gestión pública especializada en la formación de profesionales de la enseñanza de lenguas vivas, compuesta por un Nivel Terciario que dicta títulos de grado y posgrado, un Nivel Medio, un Nivel Primario y un Nivel Inicial, los que conforman una Unidad Educativa con autonomía de gestión dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Dirección de Formación Docente del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Conformación

Conforman la ENS LV SEBS las autoridades, los docentes, los estudiantes, el personal técnico-profesional, administrativo, de servicios y la comunidad educativa. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, marco normativo, propósito y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 3º.- Principios generales

La ENS LV SEBS desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los derechos universales del ser humano, las prácticas democráticas y la responsabilidad del individuo ante la sociedad; ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y la Educación Superior en particular, en esta jurisdicción.

Artículo 4º.- Marco Normativo General

La ENS LV SEBS se rige por la Ordenanza N° 40.593, por la Resolución N° 4.776- MEGC-2006 (Reglamento Escolar para el sistema educativo de gestión oficial), por el presente Reglamento Orgánico, demás normas de esta jurisdicción que le sean aplicables y, subsidiariamente, por aquellas normas nacionales que resulten pertinentes.

Artículo 5º.- Propósito

La ENS LV SEBS tiene como propósito la formación de profesionales de la enseñanza de lenguas vivas para los niveles inicial, primario, medio y superior y para, entre otras, las modalidades artística y especial y la formación de profesionales de disciplinas sociohumanísticas de las lenguas vivas tales como traductores, intérpretes, etc. El departamento de aplicación (niveles inicial, primario y medio de la ENS LV SEBS) comparte la misión de todo el sistema educativo de constituirse en un ámbito formativo para el alumnado de las carreras de formación docente, más la de conformar un ámbito específico para la investigación, experimentación y práctica para el desarrollo de los futuros profesionales docentes y sociohumanísticos de la ENS LV SEBS.

Artículo 6°.- Funciones

La ENS LV SEBS tiene como funciones:

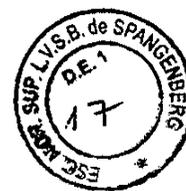
- a. formar profesionales docentes y sociohumanísticos en lenguas vivas capacitados para actuar profesionalmente y con responsabilidad social, y para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad más justa y solidaria;
- b. impartir la enseñanza correspondiente a los niveles inicial, primario, medio y terciario;
- c. contribuir al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y al desarrollo social, cultural y económico local y nacional;
- d. impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio intrainstitucional entre los niveles inicial, primario, medio y terciario de la institución;
- e. impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio con la comunidad;
- f. desarrollar acciones de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad.

CAPÍTULO 2**ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA****Artículo 7°.- Organización institucional**

- a. La responsabilidad sobre la conducción académica y administrativa de la ENS LV SEBS está a cargo del Rectorado, conformado por el Rector y los Vicerrectores, los que conforman un equipo de trabajo.
- b. El Rectorado junto con las autoridades de cada uno de los niveles educativos conforman el Consejo de Unidad Académica, órgano responsable de la articulación entre los mismos.
- c. La ENS LV SEBS organiza sus actividades a través de los Departamentos de Nivel Terciario, Nivel Medio, Nivel Primario y Nivel Inicial y de la Secretaría Administrativa, conformada por el Secretario, los Prosecretarios, los maestros secretarios y el personal administrativo o equivalente.
- d. El Nivel Terciario está a cargo del Regente de Nivel Terciario. Cuenta con un Consejo Directivo con representación de todos los claustros de ese nivel y con un Consejo Académico integrado por el regente del nivel y por los coordinadores de campos de la formación. Conforman el nivel los profesores, ayudantes de trabajos prácticos, el bibliotecario jefe, bibliotecario, jefe de bedeles y bedeles, los preceptores, los coordinadores de los campos de la formación docente, los tutores, los alumnos y los graduados.
- e. El Nivel Medio está a cargo de uno o más Vicedirector/es. Cuenta con un Consejo Consultivo y un Consejo de Convivencia. Conforman el nivel los profesores, los profesores jefe y ayudantes de trabajos prácticos y ayudantes de clases prácticas, los jefes y subjefes de preceptores y los preceptores, el asesor pedagógico, el psicopedagogo, el psicólogo, el bibliotecario, los coordinadores de materias afines, coordinadores de orientación, coordinador de tutores, tutores, los alumnos y los padres o adultos responsables de los alumnos.
- f. El Nivel Primario está a cargo de un Regente y dos Subregentes de Nivel Primario. Conforman el nivel los maestros de grado y de materias especiales y el maestro bibliotecario, los alumnos y sus padres o adultos responsables de los alumnos.
- g. El Nivel Inicial está a cargo de un Director y un Vicedirector. Conforman el nivel los maestros de sección y de materias especiales, los maestros auxiliares de sección, los alumnos y sus padres o adultos responsables de los alumnos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia



CAPÍTULO 3 CONDUCCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 8°.- Del Rectorado

El Rectorado está conformado por el/la Rector/a y los/las Vicerrectores/as.

Artículo 9°.- Rector. Requisitos y condiciones

Es la autoridad máxima de la gestión institucional. El cargo de Rector es electivo y a término con carácter de titular (titular a término). Para acceder al mismo se requiere poseer título docente, ser profesor titular de la ENS y acreditar doce (12) años de ejercicio de la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de formación docente y al menos los cinco (5) últimos en el Nivel Terciario de la ENS LV SEBS. Asimismo, será requisito acreditar tres (3) años de antigüedad en otro de los niveles del sistema. En el caso de que no hubiere postulantes de la ENS LV SEBS podrán ser candidatos profesores titulares de otros Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal de la CABA siempre que acrediten en el respectivo ISFD los requisitos establecidos precedentemente.

El Rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por otro período consecutivo de igual duración, sin que se computen a estos efectos los períodos en que eventualmente se hubiera desempeñado en el cargo por licencias o vacancias previstas en este reglamento siempre y cuando hubiesen totalizado un período consecutivo igual o inferior a seis meses.

Artículo 10°.- Incompatibilidad y situación de revista

La función del Rector de la ENS LV SEBS es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en cualquiera de los niveles o modalidades de la educación de gestión privada o pública sea nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mientras dure su mandato, el Rector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del horario en que se desempeña como Rector.

Artículo 11°.- Funciones del Rector

Son funciones del Rector:

- a. ejercer la dirección académica y administrativa de la ENS LV SEBS;
- b. representar a la ENS LV SEBS;
- c. cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la jurisdicción y las reglamentaciones aplicables a la ENS LV SEBS;
- d. convocar y presidir las sesiones del Consejo de Unidad Académica, e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos de la ENS LV SEBS;
- e. convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- f. convocar a elecciones en caso de ausencia o vacancia en los cargos de vicerrector, regente de Nivel Terciario y cargos del Consejo Directivo y convocar a elecciones de rector en los casos de finalización de su propio mandato.
- g. proponer ante la autoridad competente la designación en carácter de titular, interino y suplente de los docentes y auxiliares, conforme al resultado del proceso de selección correspondiente a cada Nivel;
- h. promover las articulaciones entre los Niveles Inicial, Primario, Medio y Terciario del establecimiento; cumplir con las normas que regulan las propuestas de designación del personal docente de Nivel Inicial, Primario, Medio según las normas previstas en el Estatuto del Docente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cumplir con las normas previstas para nombrar al personal de Nivel Terciario, de acuerdo con la Ley N° 2.270;
- i. emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas

- unidades de gestión y girarla a los Consejos respectivos y las autoridades del nivel correspondiente;
- j. proponer a la Dirección del área los proyectos de creación de carreras, orientaciones o cursos y de modificación de planes de estudio vigentes, así como los programas de investigación, extensión y posgrados;
 - k. proponer a la Dirección del área la creación, división, supresión o fusión de cursos, departamentos, centros, laboratorios u otras unidades de gestión institucional;
 - l. supervisar y emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo a consideración de los Consejos respectivos y autoridades de cada nivel;
 - m. supervisar, evaluar, participar de los diferentes Consejos de la ENS, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad del Instituto cuando lo considere necesario;
 - n. ejercer la jurisdicción disciplinaria de acuerdo con el Estatuto del Docente y la normativa vigente,;
 - o. validar con su firma los certificados y diplomas;
 - p. tomar decisiones acerca de la participación de la ENS LV SEBS en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes;
 - q. recibir bajo inventario las existencias del establecimiento para entregarlas de la misma manera al dejar el cargo directivo, velando por el cuidado del espacio físico y las existencias;
 - r. fomentar la constitución y funcionamiento de la Asociación Cooperadora, actuando como consejero y asesor permanente;
 - s. elevar a la Superioridad la información que sea requerida acerca del funcionamiento de la Asociación Cooperadora, como así también de toda situación que pudiera perjudicar el normal funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12°.- Licencia del Rector

En caso de licencia o ausencia temporaria del Rector por más de 20 días y que no excediere los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente y sin necesidad de resolución previa el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si la ausencia temporaria excediere los seis (6) meses, el Vicerrector que asuma convocará a elecciones inmediatamente de acuerdo con lo normado en el Artículo 68° de este Reglamento y permanecerá en el cargo hasta concluir el proceso eleccionario. Quien resultare electo asumirá el cargo de Rector como suplente, permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia solicitada por el Rector.

Artículo 13°.- Vacancia del cargo de Rector

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá, sin necesidad de resolución previa, el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo quien completará el período siempre que faltaren seis (6) meses o menos para ello. Si para finalizar el mandato faltare un período mayor de seis (6) meses el Vicerrector que asuma convocará a elecciones inmediatamente de acuerdo con lo normado en el Artículo 68° de este Reglamento y permanecerá en el cargo hasta concluir el proceso eleccionario.

Artículo 14°.- Vicerrector. Requisitos y condiciones

Es la autoridad que asiste al Rector en el seguimiento de la actividad académica de toda la ENS LV SEBS y es responsable de la coordinación de las actividades de gestión administrativa y de información institucional-académica. Para ser Vicerrector es necesario reunir los mismos requisitos exigidos para ser Rector y la designación y el desempeño de sus funciones se ajusta a las condiciones señaladas en el Artículo 9° de este reglamento.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia



Artículo 15°.- Incompatibilidad y situación de revista

La función de Vicerrector de la ENS LV SEBS es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en cualquier de los niveles o modalidades de la educación de gestión pública (del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nacional, provincial, municipal) o privada. Mientras dure su mandato, el Vicerrector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del horario en que se desempeña como Vicerrector.

Artículo 16°.- Funciones del Vicerrector

Son funciones del Vicerrector:

- a. evaluar y emitir opinión acerca de las actividades académicas realizadas en los distintos niveles y presentar informe al Rector;
- b. supervisar la aplicación del calendario académico;
- c. emitir opinión respecto a los programas especiales de los distintos niveles y girarlos a las respectivas autoridades de nivel;
- d. coordinar, construir y mantener actualizada la información y los datos estadísticos conforme las pautas establecidas y ponerlo a disposición del Rector, de los Consejos y de las autoridades de nivel como base para la toma de decisiones;
- e. supervisar y evaluar el planeamiento y desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo técnico; emitir opinión respecto de necesidades y propuestas de capacitación y actualización del personal;
- f. emitir opinión acerca de la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento;
- g. supervisar las actividades administrativas vinculadas con la implementación de los concursos;
- h. representar al rector, por delegación expresa, en cuestiones vinculadas a su competencia;
- i. desempeñar las funciones que expresamente le delegue el Rector;
- j. reemplazar temporalmente al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiera ejercerlas por cualquier causa.

Artículo 17°.- Licencia del Vicerrector

En caso de licencia temporaria o ausencia del Vicerrector por más de 20 días y que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, el Regente de Nivel Terciario, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si la ausencia temporaria excediere los seis (6) meses, se convocará a elecciones para la cobertura del cargo durante la licencia de acuerdo con lo normado en el Artículo 68° de este Reglamento y asumirá entretanto el Regente en las condiciones señaladas previamente hasta la finalización del proceso eleccionario. Quien resultare electo, asumirá el cargo de Vicerrector como suplente permaneciendo en el cargo hasta la finalización de la licencia solicitada por el Vicerrector.

Artículo 18°.- Vacancia del Vicerrector

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afectare definitivamente al Vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá el Regente de nivel terciario, sin necesidad de resolución previa y con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el período. Si para finalizar el mandato faltare un período mayor de seis (6) meses, se convocará a elecciones de acuerdo con lo normado en el Artículo 68° para la cobertura del cargo hasta la finalización del periodo original y asumirá entretanto el Regente en las condiciones señaladas previamente hasta la finalización del proceso eleccionario.

Artículo 19°.- Reelección del Rector y de los Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores no podrán acceder a ninguno de los cargos del Rectorado definido en el artículo 8°, más de dos veces consecutivas. Podrán

empero aspirar a nuevos mandatos si mediare un período completo o más entre la finalización de un mandato y la nueva postulación.

Artículo 20°.- Consejo de la Unidad Académica

Es el órgano responsable de la articulación de los distintos niveles de la ENS LV SEBS.

Artículo 21°.- Composición del Consejo de la Unidad Académica

Serán integrantes natos del Consejo Académico el Rector, los Vicerrectores y los directivos de cada Nivel Educativo.

Artículo 22°.- Consejo de la Unidad Académica. Funciones

Serán funciones del Consejo de la Unidad Académica:

- a. elaborar el Planeamiento institucional;
- b. promover actividades que concurren a la articulación entre niveles;
- c. generar condiciones que aseguren el máximo aprovechamiento de las prácticas docentes en los distintos niveles involucrados;
- d. arbitrar los medios necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades de la ENS LV SEBS, en particular en los casos de ausencia temporaria de algún integrante del Consejo de la Unidad Académica;
- e. informar y participar en la implementación de nuevos planes;
- f. evaluar las necesidades de las modificaciones que se propongan en las Plantas Orgánicas Funcionales: creaciones y/o supresiones de secciones, grados, divisiones, años;
- g. brindar asesoramiento al Rector respecto de las actividades de la Asociación Cooperadora;
- h. coordinar las actividades de los distintos niveles de la ENS LV SEBS con el resto del sistema educativo;
- i. establecer acuerdos acerca del uso y conservación de los espacios, instalaciones y equipamiento institucionales;
- j. informar, procesar y evaluar propuestas relativas a construcciones escolares;
- k. establecer acuerdos y procedimientos para una eficiente gestión de la información en la institución;
- l. establecer acuerdos y procedimientos para el control de gestión;
- m. dictar el reglamento de su funcionamiento, estableciendo como mínimo una reunión mensual y disponiendo que, de no lograr consenso, se procederá a votación, otorgándose un voto por cada nivel educativo; el Rector no emitirá voto salvo en caso de empate.
- n. labrar el libro de Actas de las reuniones del Consejo.

Artículo 23°.- Sector Administrativo

Es la unidad técnica encargada de brindar soporte administrativo a las actividades institucionales.

Artículo 24°.- Integración del Sector Administrativo

El Sector Administrativo se integra con el Secretario, los Prosecretarios, los Maestros Secretarios y el personal que resulte designado por el Ministerio de Educación, conforme la organización institucional de la ENS LV SEBS, el escalafón y la normativa vigente.

Artículo 25°.- Secretaría

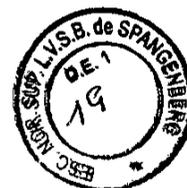
Es la unidad de gestión de la documentación de la ENS LV SEBS, del personal y de los alumnos, y de organización y supervisión de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de maestranza. Funciona bajo dependencia del Rectorado. La Secretaría es presidida por un Secretario, secundado en sus funciones por los prosecretarios y los maestros secretarios.

Artículo 26°.- Designación del Secretario y Prosecretario de Nivel Terciario

Se requerirá título docente para acceder a dichos cargos, mediante concurso de



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia



títulos, antecedentes y oposición.

Artículo 27°.- Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

- a. organizar y supervisar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados;
- b. organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación del legajo de los alumnos;
- c. organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación relativa a los planes de estudio de la ENS LV SEBS;
- d. organizar y supervisar el registro, actualización, archivo y custodia de la documentación referida al personal de la ENS LV SEBS;
- e. mantener actualizado y conservar los padrones de los claustros, con derecho a voto, de la ENS LV SEBS;
- f. llevar inventario, organizar la provisión y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento necesario para el funcionamiento institucional, y controlar e informar acerca de deterioros y necesidades;
- g. coordinar y supervisar la prestación de los servicios de maestría;
- h. asignar funciones al personal de apoyo a la gestión administrativa, conforme las normas aplicables a la ENS LV SEBS, evaluar su desempeño, y elevarlo a consideración de la autoridad del nivel que corresponde para que finalmente sea visto por el Rectorado;
- i. identificar necesidades y formas de capacitación y actualización para el personal administrativo, técnico y de servicios, y proponerlos a las autoridades;
- j. organizar las actividades administrativas relativas a la realización de concursos;
- k. relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan y girarla a la instancia que correspondiera;
- l. representar por delegación del Rectorado a la ENS LV SEBS en cuestiones vinculadas a su competencia.

Artículo 28°.- Biblioteca y Centro de documentación

Es la unidad de apoyo a la gestión académica dependiente del Rectorado responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 29°.- Personal de la Biblioteca

El personal de la Biblioteca estará constituido por un Bibliotecario Jefe, Maestro bibliotecario y Bibliotecarios, en cantidad necesaria para cada turno. Para los cargos de Bibliotecario Jefe y Bibliotecario se requiere título oficial de Bibliotecario.

Artículo 30°.- Designación del Bibliotecario Jefe y Bibliotecario

Los cargos de Bibliotecario Jefe o Bibliotecario se proveerán por concurso de antecedentes y oposición según la normativa vigente.

Artículo 31°.- Funciones del Bibliotecario Jefe

Son funciones del Bibliotecario Jefe:

- a. organizar y supervisar las tareas y el cumplimiento de las normas que se adopten para los procesos técnicos;
- b. recibir las donaciones de libros y elevar las recomendaciones para su incorporación o su canje. Elevar al rectorado el resultado de las licitaciones y/o concursos de precios del material específico para la Biblioteca;
- c. ser responsable ante las otras Bibliotecas, del préstamo interbibliotecario;
- d. elevar al Rectorado cualquier cuestión o situación urgente no contemplada en el reglamento de la Biblioteca, y proponer al Consejo Directivo las modificaciones a ese reglamento.



TÍTULO II NIVEL TERCIARIO

CAPÍTULO 1 GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 32°.- Regencia del Nivel Terciario

Es la unidad de gestión de los programas y proyectos de formación, extensión, investigación, orientación y seguimiento de alumnos y graduados. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 33°.- Designación, duración en el cargo y reelección del Regente

La Regencia es ejercida por un/a Regente. El cargo de Regente es electivo y a término con carácter de titular (titular a término). Para acceder al cargo se requiere título docente y ser profesor titular del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS, acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, siete (7) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de formación docente terciaria y al menos los cinco (5) últimos en el nivel terciario de la ENS LV SEBS. En el caso de que no hubiere postulantes de la propia institución podrán ser candidatos profesores titulares de otros Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal del GCBA siempre que acrediten en el respectivo ISFD los requisitos establecidos en el presente artículo.

El Regente se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración, sin que se computen a estos efectos los períodos en que eventualmente se hubiera desempeñado en el cargo por licencias o vacancias previstas en los Artículos 36° y 37° siempre y cuando hubiesen correspondido a períodos iguales o inferiores a seis meses. Podrá empero aspirar a nuevos mandatos si mediare un período completo o más entre la finalización de su último mandato y la nueva postulación.

Artículo 34°.- Incompatibilidad y situación de revista

El desempeño como Regente es incompatible con el desempeño de otro cargo jerárquico o directivo en cualquiera de los niveles o modalidades de la educación de gestión privada o pública sea nacional, provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mientras dure su mandato, el Regente podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente, fuera del horario en que se desempeña como regente.

Artículo 35°.- Funciones del Regente

Son funciones del Regente:

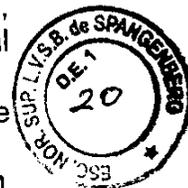
- a. participar del Consejo Directivo;
- b. participar del Consejo de la Unidad Académica e informar a este sobre las decisiones del Consejo Directivo;
- c. articular las acciones vinculadas al desarrollo de las carreras, y evaluar y emitir opinión acerca de las actividades realizadas;
- d. gestionar la aplicación del calendario académico;
- e. evaluar y emitir opinión respecto de las acciones de orientación y seguimiento de alumnos, realizadas y/o propuestas;
- f. evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes, de los proyectos de investigación y de extensión;
- g. coordinar y evaluar las acciones realizadas por la Bedelía;
- h. evaluar y emitir opinión sobre la propuesta de selección de profesores y auxiliares docentes titulares, interinos y/o suplentes;
- i. administrar los programas anuales de trabajo y proponer mejoras en los procedimientos que resulten compatibles con la normativa vigente, en orden a su mayor eficacia y girar al Rectorado los informes correspondientes;
- j. asesorar para el aprovechamiento de las prácticas docentes del Nivel Terciario, como instancias de investigación y experimentación en la ENS LV



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia

Sobae Facultad
2013

Prof. KARINA FABIANA ASEBOL
SECRETARIA
ENS. EN LENGUAS VIVAS
ESC. NOR. SUP. LV. S. B. de SPANGENBERG
F.C. N° 530368



SEBS;

- k. promover acciones que favorezcan la articulación entre niveles;
- l. elaborar el material de autoevaluación relativo a su área de trabajo y formular las propuestas de mejora correspondientes;
- m. relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme con las pautas que para ello se establezcan, y girarla al Rectorado;
- n. intervenir, de acuerdo con su competencia, en la aplicación del sistema de convivencia del Nivel Terciario, definido por la normativa vigente;
- o. representar, por delegación del Rectorado, a la ENS LV SEBS en cuestiones vinculadas a su competencia;
- p. reemplazar al Vicerrector en caso de ausencia;
- q. firmar la documentación inherente al Nivel.

Artículo 36°.- Licencia del Regente

En caso de licencia o ausencia temporaria del Regente por más de veinte (20) días y que no exceda los seis (6) meses, lo reemplazará, en primer término, con carácter de suplente y sin necesidad de resolución previa, el consejero docente (profesor titular) con mayor antigüedad en el cargo y, si hubiere más de uno en tales condiciones el que registre mayor antigüedad en el nivel terciario del Instituto. El profesor que asuma lo hará con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Si la licencia o ausencia temporaria excediere los seis (6) meses, se convocará inmediatamente a elecciones para la cobertura del cargo durante el periodo de licencia o ausencia. Quien resultare electo, asumirá el cargo de Regente con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo permaneciendo en él hasta la finalización de la licencia. Hasta concluir el proceso eleccionario el cargo será cubierto por el Consejero docente (profesor titular) con mayor antigüedad en el nivel terciario del Instituto.

Artículo 37°.- Vacancia del cargo de Regente del Nivel Terciario

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Regente de Nivel Terciario en el ejercicio del cargo, asumirá el consejero docente (profesor titular) con mayor antigüedad en el cargo y, si hubiere más de uno en tales condiciones, el que registre mayor antigüedad en el nivel terciario del Instituto, sin necesidad de resolución previa, siempre que faltaren seis (6) meses o menos para completar el periodo. Si para finalizar el mandato faltare un periodo mayor de seis (6) meses, se convocará a elecciones para cubrir el cargo de Regente por el tiempo que resta del mandato. Quien resultare electo, asumirá el cargo de Regente con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo. Hasta concluir el proceso eleccionario el cargo será cubierto por el Consejero docente (profesor titular) con mayor antigüedad en el Instituto.

Artículo 38°.- Consejo Directivo de Nivel Terciario

Es el órgano colegiado responsable del desarrollo del proyecto de Nivel Terciario y de la orientación, asesoramiento y supervisión de su gestión.

Artículo 39°.- Integración del Consejo Directivo de Nivel Terciario

El Consejo Directivo está integrado por el Regente, cuatro (4) representantes del claustro docente, cuatro (4) representantes del claustro estudiantil, y un (1) representante del claustro de graduados. Con la excepción del Regente que es miembro natural del Consejo Directivo, el cargo de consejero es electivo, temporario y *ad-honorem*. El Consejo Directivo es presidido por el Rector, con voz y sin voto, excepto en caso de empate. En caso de ausencia del Rector, presidirá las sesiones el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 40°.- Elección de Consejeros de Claustros

Todos los Consejeros de claustros serán electos por sus pares, en votación secreta, y podrán ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo, conforme lo estipulado en el Título IV de este Reglamento.

Artículo 41°.- Mandato y vacancia del Consejo Directivo de Nivel Terciario

Los consejeros por el claustro de docentes duran en sus funciones cuatro (4) años. Los consejeros por los claustros de graduados y de estudiantes duran en sus funciones dos (2) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva. En el supuesto de que el Consejo Directivo quedare sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias y quedare agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo. Estos consejeros durarán en sus cargos hasta la finalización del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

Artículo 42°.- Reelección. Cambio de claustro del Consejo Directivo de Nivel Terciario

Todos los consejeros tienen la posibilidad de ser reelectos, en tanto mantengan los requisitos para el cargo, por otro período consecutivo de igual duración. En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato y se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

Artículo 43°.- Requisitos. Docentes. Consejo Directivo de Nivel Terciario

Para ser consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular, o interino con una antigüedad no menor de dos (2) años, del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS, en carácter de profesor, ayudante de clases prácticas, jefe de bedeles, bedeles o preceptores.

Artículo 44°.- Requisitos. Graduados. Consejo Directivo de Nivel Terciario

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado de la ENS LV SEBS en el Nivel Terciario (o del Nivel Medio con título homologado al Nivel Terciario), no desempeñarse en funciones rentadas del nivel terciario y estar inscripto en el padrón respectivo.

Artículo 45°.- Requisitos. Estudiantes. Consejo Directivo de Nivel Terciario

Para ser consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS, con un mínimo de cuatro (4) meses de regularidad en él y registrar asistencia en no menos de tres (3) materias del ciclo lectivo en curso en las condiciones fijadas por el Régimen Académico Institucional.

Artículo 46°.- Sesiones y Quórum

El Consejo Directivo es convocado y presidido por el Rector. Celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. Sesiona con la presencia del Rector y de la mitad más uno de sus miembros, y adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes. Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de la mayoría de los miembros presentes. Pueden integrar el cuerpo, con voz, pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personalidades que a criterio de las autoridades de la ENS LV SEBS, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos. Los consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas por año calendario, será causal de separación del ejercicio de la función.

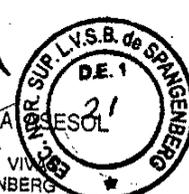
Artículo 47°.- Funciones del Consejo Directivo de Nivel Terciario

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. promover el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del presente Reglamento Orgánico y demás normas que en su consecuencia



KARINA FABIANA
SECRETARIA
ENS. EN LENGUAS VIVAS
S.E.B. de SPANGENBERG



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia

*SOBRE TACHADO
21 VALE*

se dicten;

- b. convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS excepto los casos previstos en los Artículos 68° y 11° inciso f. de este reglamento;
- c. intervenir en la cobertura de cargos y horas cátedra en carácter de titular, interino o suplente, de acuerdo con la normativa vigente;
- d. aprobar la delegación provisoria de las funciones correspondientes a cargos o unidades faltantes en otra/s unidad/es, observando criterios de compatibilidad y competencia y sin incremento presupuestario;
- e. aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión del Nivel Terciario, y los proyectos de docencia, investigación y extensión;
- f. aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Nivel Terciario, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento;
- g. reglamentar el procedimiento para otorgar equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de Nivel Terciario;
- h. evaluar y emitir opinión respecto de los proyectos de modificación de los planes de estudio vigentes realizados por las Coordinaciones y el Regente y girarlo al Rectorado;
- i. asesorar al Rectorado en todos los asuntos que se sometan a su consulta, y/o crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas;
- j. emitir opinión sobre cuestiones que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico adoptadas por el Rectorado;
- k. intervenir, de acuerdo con su competencia, en la aplicación del sistema de convivencia del Nivel Terciario, definido por la normativa vigente;
- l. promover el funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- m. convalidar la participación de la ENS LV SEBS en eventos científicos y académicos;
- n. dictar el reglamento de su funcionamiento.

CAPÍTULO 2 GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 48°.- Coordinadores

Los Coordinadores de los campos tanto de la formación docente como de las carreras socio-humanísticas son elegidos por concurso de antecedentes, presentación de proyectos de trabajo y elección por sus pares de campo de uno de los postulantes surgido del concurso según la normativa vigente. Los coordinadores deberán ser profesores del Nivel Terciario de la carrera y campo en que se postulan y acreditar una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el Nivel Terciario, de los cuales deben acreditarse en el establecimiento por lo menos los 2 (dos) últimos. Los Coordinadores se desempeñan en sus funciones por un período de 3 (tres) años.

Artículo 49°.- Coordinadores. Funciones

Corresponderá a los coordinadores:

- a. promover la construcción de una perspectiva de conjunto de las instancias curriculares que integran el campo que coordinan;
- b. asesorar a los profesores de las instancias curriculares del campo de su incumbencia en la confección de las planificaciones y programas anuales;
- c. promover la creación de espacios de complementariedad para la realización de acciones específicas del campo a su cargo, que contemplen las modalidades de articulación con los otros campos;
- d. vincular el campo a su cargo con los otros incluidos en el plan de estudio, desde las perspectivas y enfoques atinentes a la práctica docente y a las disciplinas sociohumanísticas de las lenguas vivas;
- e. colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional.

Artículo 50°.- Profesores y Ayudantes de trabajos prácticos. Cobertura

La cobertura de cátedras en el Nivel Terciario se realizará mediante el mecanismo de concurso de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo con la Ley 2270. Los ayudantes de trabajos prácticos serán designados por concurso de títulos y antecedentes según establezca la normativa para el nivel.

Artículo 51°.- Profesores. Funciones

Corresponderá a los profesores:

- a. proponer la planificación y el programa analítico anuales de su instancia curricular en las fechas determinadas por la Regencia, para su aprobación por el Consejo Directivo;
- b. dictar la instancia curricular a su cargo de acuerdo con el programa aprobado por el Consejo Directivo, con arreglo a las exigencias didácticas y del área disciplinar;
- c. integrar las mesas examinadoras y jurados especiales a los que fuere convocado;
- d. asistir a las reuniones de profesores a las que fuere citado;
- e. confeccionar las actas de exámenes en tiempo y forma;
- f. emitir opinión acerca del pedido de aprobación por equivalencia de su instancia curricular y elevarla a la Regencia;
- g. cumplir con las obligaciones de orden general y las específicamente administrativas, establecidas por la normativa vigente y las resoluciones del Consejo Directivo;
- h. participar en proyectos de capacitación, investigación y extensión.

Artículo 52°.- Ayudante de trabajos prácticos

Son funciones del Ayudante de trabajos prácticos:

- a. coordinar con el profesor la planificación de trabajos prácticos;
- b. ordenar el material de trabajo de la cátedra y velar por su buena conservación;
- c. llevar la nómina de los trabajos realizados por los alumnos e informar al respecto al profesor de la instancia curricular;
- d. evaluar los trabajos prácticos según las pautas establecidas por el profesor;
- e. acompañar el desarrollo de los trabajos prácticos;
- f. coordinar la realización de trabajos prácticos entre instancias curriculares con otras disciplinas.

CAPÍTULO 3 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 53°.- Bedelía

Es la unidad de apoyo administrativo a las actividades de formación, responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a alumnos y docentes. Funciona bajo dependencia de la Regencia del Nivel Terciario. Es presidida por un jefe de bedeles y conformada por bedeles y/o preceptores y/o personal administrativo designado al efecto por el Ministerio de Educación. El Jefe de Bedeles, los bedeles y los preceptores son elegidos por concurso de títulos y antecedentes, según establezca la normativa para el nivel.

Artículo 54°.- Funciones de la Bedelía

Son funciones de la Bedelía:

- a. organizar y ejecutar las actividades de relevamiento de la información vinculada con los docentes y los alumnos;
- b. difundir y notificar las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden;
- c. elaborar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos correspondientes a profesores, alumnos y graduados, conforme a las pautas establecidas;



Prof. KARINA FABIANA ASEZOL

SECRETARIA

ENS. EN LENGUAS VIVAS

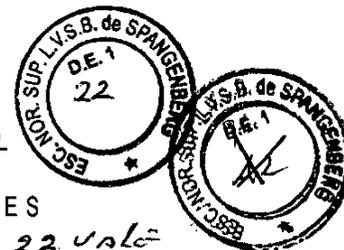
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

F.C. N° 338368

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia

Sobre tachado 22 valc



- d. colaborar con la Regencia en la inscripción de alumnos en las instancias curriculares y mesas de exámenes, en la confección de horarios y en las tareas que le sean encomendadas, acordes a su función;
- e. informar diariamente a la Regencia acerca de la asistencia del personal;
- f. confeccionar las constancias requeridas por alumnos y docentes;
- g. gestionar los trámites administrativos encomendados por la Regencia.

CAPÍTULO 4 COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 55°.- Personal del Nivel Terciario. Definición

Se considera personal del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS a todos quienes hayan sido designados por la autoridad jurisdiccional competente, conforme las normas vigentes, para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el mismo.

Artículo 56°.- Derechos del personal

Son derechos del personal:

- a. conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten;
- b. conocer los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- c. conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- d. recibir información acerca de los objetivos institucionales, y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas;
- e. recibir capacitación de calidad y específica para su desempeño;
- f. participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas;
- g. expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- h. postular y elegir a sus representantes para integrar el Consejo Directivo;
- i. postular y elegir al regente del nivel y al rector y vicerrectores del Instituto.

Artículo 57°.- Deberes del personal

Son deberes del personal:

- a. observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias del sistema educativo y de la ENS LV SEBS;
- b. observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos;
- c. desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan;
- d. capacitarse y actualizarse;
- e. participar en las actividades de formación institucionales;
- f. mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- g. cooperar en las tareas extraordinarias que eventualmente se le requieran;
- h. emitir voto en los procesos electorarios.

Artículo 58°.- Alumnos del Nivel Terciario. Definición

Son alumnos del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS quienes se encuentren matriculados conforme las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes según las normas establecidas en el Régimen Académico Institucional.

Artículo 59°.- Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos

- a. conocer el presente reglamento, los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la ENS LV SEBS, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b. recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo;
- c. recibir trato respetuoso e igualitario;
- d. recibir asistencia y orientación permanente;
- e. participar en la vida institucional;
- f. participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- g. constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades;
- h. expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- i. postular y elegir a sus representantes para integrar el Consejo Directivo conforme lo establecido en este reglamento.
- j. elegir al regente del nivel y al rector y vicerrectores del Instituto conforme lo establecido en este reglamento.

Artículo 60°.- Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos:

- a. observar el presente Reglamento, y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la ENS LV SEBS;
- b. cumplir responsablemente con el plan de estudios elegido;
- c. atender al régimen vigente de asistencia;
- d. procurar la mejor formación académica;
- e. mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria;
- f. integrarse activamente a la vida institucional;
- g. emitir voto en los procesos eleccionarios.

Artículo 61°.- Graduados del Nivel Terciario

Son graduados de la ENS LV SEBS quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos y obtenido el título correspondiente

Artículo 62°.- Derechos de los graduados

Son derechos de los graduados:

- a. conocer el presente reglamento, los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la ENS LV SEBS, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos;
- b. solicitar orientación en los temas vinculados a su formación;
- c. participar en la vida institucional;
- d. participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional;
- e. expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos;
- f. organizar el Centro de Graduados y participar de sus actividades según las normas regulatorias específicas;
- g. postular y elegir a sus representantes para integrar el Consejo Directivo conforme lo establecido en este reglamento;
- h. elegir al regente del nivel y al rector y vicerrectores del Instituto conforme lo establecido en este reglamento.

Artículo 63°.- Deberes de los graduados

Son deberes de los graduados:

- a. observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Nivel Terciario de la ENS LV SEBS;
- b. mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de toda actitud discriminatoria;



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia

Sobre TACHA del 23 JLG

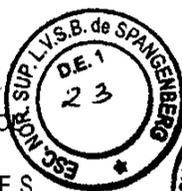
Prof. KARINA FABIANA ASESO

SECRETARIA

ENS. EN LENGUAS VIVAS

DE BUENOS AIRES

F.C. N° 338558



c. emitir voto en los procesos electorarios.

Artículo 64°.- Sistema de Convivencia

El Sistema de Convivencia del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS se regula mediante la normativa vigente.

TÍTULO III REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 65°.- Necesidad de reforma

El presente Reglamento Orgánico tendrá una evaluación integral de su implementación y desarrollo al menos cada cuatro años por parte de la Dirección de Formación Docente y la Comunidad Educativa de la ENS LV SEBS. La necesidad de reforma de este Reglamento Orgánico se definirá por acuerdo del Consejo Directivo manifestado con el voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros o por solicitud fundada de la DFD y dará lugar a la constitución de una Comisión *ad hoc* integrada por tres profesores titulares del Nivel Terciario designados por el Rector a partir de una nómina de seis profesores titulares acordada por el Consejo Directivo según lo establecido en el Artículo 46° y dos representantes designados por la DFD.

Artículo 66°.- Aprobación de la reforma

Una vez elaborada la propuesta de reforma por la comisión *ad hoc* prevista en el Artículo 65°, será puesta a consideración del Consejo Directivo de la ENS LV SEBS, el que podrá aprobarla en sesión extraordinaria sin más o introduciendo en la propuesta las modificaciones que acordare en cualquiera de los casos con el voto positivo de por lo menos seis (6) de sus integrantes. Este documento se presentará a la Dirección de Formación Docente la que, previo dictamen, las remitirá al Ministerio de Educación para su consideración y aprobación.

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67°.- El presente Régimen constituye el único procedimiento legítimo para acceder a los cargos de Rector, de Vicerrector, de Regente de Nivel Terciario y de Consejero Directivo del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS.

Artículo 68°.- El Rector convoca a los integrantes de los claustros que corresponda a elecciones de Rector-Vicerrector, de Vicerrector, de Regente de nivel terciario y de Consejeros Directivos con sesenta (60) días corridos de antelación a los comicios, debiendo garantizar la efectiva información de los interesados, por medio de circular interna y de carteles visibles en el establecimiento y la debida información de la Dirección de Formación Docente.

Artículo 69°.- Debe constituirse al efecto una Junta Electoral, convocada y designada por el Rector. Estará compuesta por tres (3) profesores titulares o interinos con, como mínimo, dos (2) años de antigüedad en la ENS LV SEBS, dos (2) estudiantes con, como mínimo, un (1) año de antigüedad en la ENS LV SEBS y un (1) graduado del Instituto, todos en carácter de miembros titulares de la Junta Electoral. Se designará un suplente por cada una de las tres categorías. La presidencia de la Junta Electoral estará a cargo del Rector quien sólo tendrá voto en caso de empate. En el caso de que el Rector se presente a alguno de los cargos, la presidencia de la Junta Electoral estará a cargo, en primer lugar, del

vicerector más antiguo en el cargo o, en su defecto, del otro vicerector o de un directivo de alguno de los niveles de la ENS LV SEBS descendiendo a partir del nivel terciario. El cargo en la Junta Electoral es *ad honorem*, y es incompatible con la integración de listas de candidatos y con el cargo de apoderado de lista.

Artículo 70°.- La Junta Electoral tiene a su cargo, en única e inapelable instancia, todo lo relativo al proceso electoral: elabora, difunde y hace cumplir el Cronograma Electoral en el que se incluirá como mínimo la fecha de cierre de los padrones, la fecha de cierre de las postulaciones, la fecha de oficialización de las candidaturas y, si correspondiere, la fecha de difusión presencial de los proyectos de los postulantes y las de la primera y segunda vueltas electorales; se incluirán además en el Cronograma Electoral la fecha y horarios de los comicios, la fecha y horarios del escrutinio y de difusión de los resultados electorales. La Junta Electoral evalúa además el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes en el Reglamento Orgánico, resuelve las impugnaciones y oficializa las listas antes de la iniciación de los comicios de conformidad con lo ordenado en este régimen y aplica supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

Artículo 71°.- Una vez convocada la elección y constituida la Junta Electoral, corre un plazo de treinta (30) días corridos para presentar fórmula para los cargos objeto del llamado. Es nula cualquier presentación fuera de término. La Junta Electoral deberá otorgar un número identificatorio a cada lista, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que esta desee utilizar.

Artículo 72°.- Están habilitados para votar en las elecciones de Rector-Vicerector y en las de Vicerector los integrantes de los padrones de todos los claustros, en las elecciones de Regente los integrantes de los claustros de docentes de nivel terciario, de graduados y de estudiantes y en las elecciones de Consejeros Directivos los integrantes del claustro respectivo conforme con los Artículos 43°, 44° y 45° del presente reglamento. Los padrones de cada uno de los claustros docentes, del claustro de estudiantes y del claustro de graduados se confeccionan en forma separada:

- el padrón del claustro de docentes de nivel terciario se compone de todos los docentes titulares del nivel terciario de la ENS y de los interinos con, como mínimo, dos (2) años de antigüedad en la ENS,
- el padrón del claustro de docentes del departamento de aplicación se compone de todos los docentes titulares de los niveles inicial, primario y medio de la ENS,
- el padrón del claustro de estudiantes se compone de todos los alumnos regulares del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS con un mínimo de cuatro (4) meses de regularidad en la carrera, en las condiciones fijadas por la normativa vigente,
- el padrón de graduados se compone de los egresados a los que se les hubiere conferido un grado del Nivel Terciario de la ENS LV SEBS o del Nivel Medio homologable a un grado terciario siempre y cuando no pertenezcan a la planta docente del Nivel Terciario de la institución.

Quien se encuentre en la condición de doble integración de claustro debe optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos. Los padrones permanecen abiertos todo el año, salvo los treinta (30) días corridos anteriores a la elección. Deben cerrar antes de vencer el plazo de presentación de las listas o simultáneamente con él.

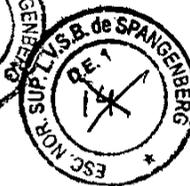
Artículo 73°.- El sufragio es secreto y obligatorio. Se considera una falta grave la omisión injustificada de la emisión del voto. Los electores que incurran en la omisión son pasibles de las siguientes sanciones:

- los docentes serán apercibidos con anotación en su legajo personal; en el caso de los docentes del Nivel Terciario estos apercibimientos serán tenidos en cuenta cuando se presenten a concurso;
- los graduados serán eliminados automáticamente del padrón luego de no votar en dos comicios consecutivos a cuyo efectos se computarán las



Prof. KARINA FABIANA ASSOLZ
SECRETARIA
ENS. EN LENGUAS VIVAS
E.E.B. de SPANGENBERG
F.C. N° 338368

Sobra tachado 2



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2013 - Año del 30° aniversario de la vuelta a la democracia

primera y segunda vueltas electorales como idénticos comicios; podrán reinscribirse sólo tres veces más.

- los estudiantes no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Quienes no hubieren concurrido a votar podrán justificar por escrito durante los sesenta (60) días corridos subsiguientes al cierre de los comicios su omisión ante el Rector, quien decidirá si se sanciona o no, previo dictamen del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 2 ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTOR Y REGENTE

Artículo 74°.- Son requisitos para la oficialización de las listas para la elección de Rector-Vicerrector, de Vicerrector y del Regente:

- a. presentación en término de la postulación, detallándose los datos de los postulantes (nombre y apellido, número de DNI y de FC). En el caso de fórmulas para Rector-Vicerrector deberán cubrirse los dos cargos objeto de dicha elección y establecerse quién se postula para cada cargo.
- b. aceptación fehaciente de los integrantes.
- c. presentación de un proyecto de gestión institucional para la ENS LV SEBS en general y para el Nivel Terciario en particular, por parte de los postulantes a los cargos de Rector-Vicerrector o de Vicerrector, y un proyecto de gestión institucional para el Nivel Terciario por parte de los postulantes al cargo de Regente. En todos los casos se respetarán los lineamientos básicos para la presentación de tales proyectos, que estarán a disposición de los postulantes.
- d. presentación del currículum vitae de cada postulante.
- e. designación de un apoderado que represente a la lista ante la Junta Electoral, que debe ser docente de la ENS y puede ser uno de los candidatos.
- f. publicación y difusión del proyecto a toda la comunidad de la ENS.

Artículo 75°.- El Rector y los Vicerrectores son elegidos mediante elecciones directas, por el voto directo ponderado de docentes, graduados y estudiantes del Nivel Terciario, y por docentes de los departamentos de aplicación de la ENS. El voto ponderado se considera según la siguiente proporción: los docentes del Nivel Terciario, treinta y tres por ciento (33%); los alumnos del Nivel Terciario, treinta por ciento (30%); los graduados del Nivel Terciario, cuatro por ciento (4%), y los docentes y directivos de los departamentos de aplicación, treinta y tres por ciento (33%).

Artículo 76°.- Resultan electos Rector- Vicerrector o Vicerrector en primera vuelta los candidatos de la lista que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, ponderados de acuerdo con las proporciones establecidas en el artículo 75° del presente.

Artículo 77°.- Si ninguna de las listas alcanzare la cantidad establecida en el Artículo 76°, se realizará la segunda vuelta en la fecha prevista en el cronograma electoral dictado por la Junta Electoral según lo ordenado en el Artículo 70°. Competirán en la segunda vuelta electoral las dos listas que hubieren obtenido la primera y la segunda minoría ponderadas según las proporciones establecidas en el Artículo 75°. Resultarán electos Vicerrector o Rector-Vicerrector el/los candidato/s de la lista que obtuviere el mayor porcentaje de votos ponderado en los términos establecidos por el artículo 75°.

Artículo 78°.- El Regente es elegido mediante elecciones directas, por el voto directo ponderado de docentes, graduados y estudiantes del Nivel Terciario de la ENS. El voto ponderado se considera según la siguiente proporción: los docentes, cincuenta y uno por ciento (51%); los alumnos, cuarenta y dos por ciento (42%);